

20 JUN. 2012

**AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE GRANADA** de la Ley  
Organización del Poder Judicial

**DOÑA MARIA LUISA LABELLA MEDINA**, Procuradora de los Tribunales, cuya representación acredito mediante poder especial para Querella (**documento nº 1**), otorgado por **DON MANUEL PRIETO CARA**, ante el Juzgado en funciones de Guardia comparezco y como mejor proceda en Derecho **DIGO**

Que por medio del presente escrito y en virtud de las facultades concedidas en la mencionada escritura de poder especial para Querella, siguiendo instrucciones expresas de mi mandante, bajo la dirección del Letrado Don Luis Maria de los Santos Castillo, procedo a interponer **QUERELLA CRIMINAL** contra las personas que abajo se expresan

**1.- MERCANTIL EDIVARA SL, CON CIF B-18605261 Y DOMICILIO EN RECOGIDAS 12, 2º IZQUIERDA EN GRANADA, COMO PROPIETARIA DEL EDIFICIO SITO EN CALLE BETETA Nº 20 Y ZENETE Nº 7 EN GRANADA.**

**2.- ADMINISTRADOR O ADMINISTRADORES DE HECHO Y DE DERECHO Y CONTRA EL REPRESENTANTE O REPRESENTANTES LEGALES DE LA INMOBILIARIA EDIVARA SL, CUYAS IDENTIDADES SE DESCONOCEN.**

Así como contra cualquiera otras personas, que pudieran resultar ser presuntos autores de un **DELITO DE COACCIONES DEL ARTÍCULO 172 DEL CÓDIGO PENAL, EN SU MODALIDAD DE ACOSO INMOBILIARIO Y ALTERNATIVAMENTE DE UN DELITO CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL DEL ARTÍCULO 173 DEL CÓDIGO PENAL EN SU MODALIDAD DE ACTOS HOSTILES O HUMILLANTES QUE, SIN LLEGAR A CONSTITUIR TRATO DEGRADANTE, Y DE FORMA REITERADA, TENGAN POR OBJETO IMPEDIR EL LEGÍTIMO DISFRUTE DE LA VIVIENDA.**

Se formula la presente Querella a tenor de lo previsto en los artículos 101 y 270 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, estableciendo a continuación, y por separado, todos y cada uno de los extremos que se exigen en el artículo 227 de la Ley Procedimental señalada

**COMPETENCIA DEL JUZGADO AL QUE NOS DIRIGIMOS**

Es competente el Juzgado de Instrucción al que nos dirigimos, para conocer de la presente Querella, al haberse producido los hechos en el partido judicial correspondiente, a tenor de lo dispuesto en los artículos 14 y 272 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y demás disposiciones concordantes.